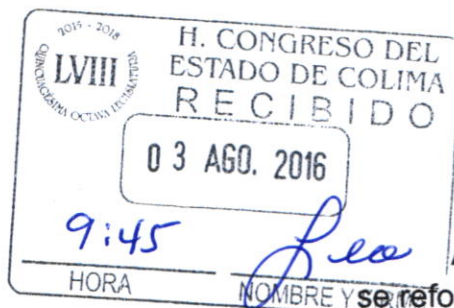




2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



2015-2018
LVIII
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que a continuación se expone versa sobre un tema de interés para la Administración de Justicia, y tiene como finalidad volver más eficiente la actuación de los órganos del Poder Judicial en el estado, permitiendo la concentración de los mismos en labores propiamente jurisdiccionales. Asimismo, se pretende mejorar el control que de tales órganos se tiene.

Es así que en las siguientes páginas se introducen reformas que abarcan a la Constitución Local. El objeto de estas reformas es la instauración en Colima, de un Consejo de la Judicatura, cuyas actividades primordiales serían de carácter administrativo.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para instituir el Consejo de la Judicatura Local.

2015 - 2016
LVIII
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
03 AGO. 2016
12:48
HORA
ANA
NOMBRE Y FIRMA



De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este poder público pueden existir los órganos auxiliares necesarios para permitir el mejor desempeño de sus funciones inherentes, las cuales son, en esencia, la interpretación y aplicación de normas en los siguientes procedimientos:

- Civiles, familiares y penales del fuero común;
- De justicia para adolescentes que hayan delinquido;
- De delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y
- Los de jurisdicción concurrente con la Federación, en delitos de la competencia de ésta.

Ahora bien, para fin de llevar a cabo sus atribuciones más importantes, el Poder Judicial requiere de una organización suficiente que se haga cargo de las funciones de organización detrás de todo ente público. Las tareas administrativas - aunque innegablemente necesarias para el cumplimiento de los objetivos antes listados- necesitan colocarse en manos de una institución específicamente creada para desarrollarlas.

No obstante lo anterior, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encomiendan tanto al Pleno como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, acciones como:

- Visitar los juzgados, vigilando el cumplimiento de los deberes por parte de los servidores públicos, y sancionando en su caso, faltas administrativas.
- Llevar las hojas de servicio de todos los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia.
- Autorizar adquisiciones de equipo para las oficinas.
- Conocer y resolver quejas administrativas.
- Formar listas de Síndicos de Concurso, Albaceas, Tutores, Depositarios Judiciales, Peritos y otros Auxiliares.



Es importante notar que ninguna de las tareas antes citadas tiene un objeto jurisdiccional o de administración de justicia, sino que se orientan a la rama administrativa. Por ende, se hace perceptible que deberían encargarse a un órgano preparado para atenderlas, aminorando así la carga de trabajo de los funcionarios cuyo trabajo es la interpretación y aplicación de las leyes.

A nivel federal el Consejo de la Judicatura Federal, auxiliado por sus dependencias, tiene a cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de vital importancia que este órgano, además, se componga de miembros capaces de actuar con imparcialidad.

En estados del país como Tlaxcala, Morelos, Jalisco, Michoacán y el Distrito Federal, Consejos de la Judicatura han sido creados en sus propias legislaciones sobre la materia. Tales Consejos han logrado operar efectivamente y mejorar la tarea judicial, por lo que la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO** y sus compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que Colima se vería beneficiado de una reforma que permitiera la existencia de un Consejo equivalente.

La reforma propuesta hoy tiene como eje principal la modificación de las disposiciones constitucionales concernientes al Poder Judicial, de manera que se prevea la existencia de un Consejo de la Judicatura, con funciones administrativas, de vigilancia y de control.

Con estas modificaciones, se busca al mismo tiempo ejercer un control sobre el actuar de los funcionarios jurisdiccionales, y hacer más ágil el desempeño de la Administración de Justicia; ello mediante la atribución al Consejo de la Judicatura, de la coordinación de las actividades propiamente administrativas, y de la sanción de las faltas que revistan tal carácter.

De forma precisa, se busca que el Consejo de la Judicatura del Estado de Colima se asuma como un órgano constitucional generador de políticas públicas judiciales que lleven a garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con el propósito de impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita a los colimenses.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67, PÁRRAFO PRIMERO; 68, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 74, FRACCIONES IV Y X; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 67.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, **en el Consejo de la Judicatura**, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados especializados en justicia para adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz, y los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica

....

....

....

Artículo 68.- ...

El Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial, **la que también podrá recaer en el Consejo de la Judicatura, conformado en los términos de la misma ley.** Esta representación podrá delegarla, indistintamente, en favor de su Presidente, de algún servidor público del Poder Judicial o comisión de éstos, en los términos que señalen la Ley Orgánica y el Reglamento.



La buena marcha del Poder Judicial corresponde al Magistrado, quien será elegido por el Pleno para un período de dos años y podrá ser reelecto; **así como al Consejo de la Judicatura.**

....

....

....

Artículo 74.-

I a III...

IV.- Conceder licencias a los jueces de Primera Instancia y a las demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial, y resolver acerca de la renuncia de sus miembros;

V a IX....

X.- Nombrar y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, así como tomarles la protesta de ley;

XI a XIV....

ARTÍCULO 76 Bis.- El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones. Tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados.



El Consejo de la Judicatura expedirá su reglamento interior, mismo que se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, para los fines de su divulgación y observancia legal.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco consejeros, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- I. El presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá;**
- II. Un representante de los Magistrados, designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Supremo Tribunal de Justicia;**
- III. Un representante de los jueces, designado por las dos terceras partes de los integrantes del pleno del Supremo Tribunal de Justicia;**
- IV. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado, previa convocatoria, por las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura, y**
- V. Un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión designado por el Gobernador del Estado.**

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. Todos los Consejeros de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución y percibirán la remuneración que corresponda a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cuatro años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

TRANSITORIOS:

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para instituir el Consejo de la Judicatura Local.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.- Dese vista de la presente iniciativa al Poder Judicial del Estado de Colima, para que manifieste lo conducente en materia de modificaciones a su Ley Orgánica.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 03 de Agosto de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**